

MINISTERIO DE COMERCIO

- 14097** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1484/1976, de 7 de junio, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con el bien de equipo correspondiente a la partida arancelaria 87.03-C-1, y se prorroga la inclusión en la misma del referente a la partida arancelaria 84.45-C-9.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12399, primera columna, línea 24, donde dice: «de chapas de rotores y estatores...», debe decir: «de chapas de rotores y estatores...», y en la línea 25, donde dice: «... y con dispositivo central y transferencia...», debe decir: «... y con dispositivo central de transferencia...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 14099** *ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se nombra a don Feliciano Palomino y Lasso funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraban en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba don Feliciano Palomino y Lasso.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Feliciano Palomino y Lasso, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010174, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reingreso al servicio activo del interesado.

Segundo.—Destinarle con carácter definitivo al Ministerio de Hacienda, Madrid.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- 14098** *RESOLUCION de la Vicesecretaria General del Movimiento por la que se delegan las facultades que, en materia de personal, se le atribuyen en los artículos 5 y 121 del Reglamento General de Funcionarios, aprobado por Orden ministerial de 1 de junio de 1970.*

En uso de la autorización que me ha sido otorgada, por Orden de 19 de julio de 1976, del Ministro Secretario general, he resuelto delegar las atribuciones que me confieren los artículos 5 y 121 del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento en el Gerente de Servicios.

La presente delegación de atribuciones habrá de motivar, expresamente, cuantas resoluciones al respecto fueren dictadas por la autoridad delegada.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Vicesecretario general del Movimiento, Eduardo Navarro Alvarez.

- 14100** *ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se integran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de marzo próximo pasado se dispuso la integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil de los funcionarios:

D.ª Irene Maranges García	A02PG010141
D.ª Salud Santos Vázquez	A02PG010142
D.ª Dolores Andréu Tovar	A02PG010143
D.ª Pilar Gallego Adrados	A02PG010144
D.ª María del Rosario Saavedra Guibaja	A02PG010145
D.ª María Alonso Díaz	A02PG010146
D.ª María Fernández-Cid Gómez	A02PG010147
D.ª Carmen Martín Saavedra Morales	A02PG010148
D.ª Carmen Castañón Suárez-Valdés	A02PG010149

Reconociéndoseles unos efectos administrativos y económicos inferiores a los que en estricto derecho les habrían correspondido.

En atención a lo expuesto, y considerando que procede la revisión de oficio de la referida Orden ministerial, sin que sea necesario observar el procedimiento previsto en el capítulo I, título V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que la misma beneficia a los interesados sin merma alguna de los derechos reconocidos en la disposición revisada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien anular la Orden ministerial de 26 de marzo próximo pasado y dictar en su sustitución la siguiente:

De acuerdo con la setencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 5 de noviembre de 1975, cuyo cumplimiento en sus propios términos se dispuso por Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 30 de enero de 1976).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar anteriormente citados, inscribiéndoles en el Registro de Personal con los números que asimismo se expresan.

Segundo.—Los efectos administrativos de esta integración se retrotraen al 1 de enero de 1965 y los económicos al 1 de octubre del mismo año, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

Tercero.—Por encontrarse todos los interesados actualmente en situación de jubilados, la pensión que pudiera corresponderles producirá efectos a partir de la fecha en que por la Subdirección General de Clases Pasivas se haga a los interesados el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, sin perjuicio del derecho al cobro de haberes activos que pudieran corresponderles, en su caso.